



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 29 DE SETPEIMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	----------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	5	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	HERNANDO LEON MARTINEZ SUAREZ sebastianfedericomartinez@gmail.com	Identificación	CC No. 70.035.666
Apoderado	IVAN DARIO LOPEZ VERGARA ivandariolv@hotmail.com	TP	273.483 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 020792022 del 02-03-2022 PDF 09 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 06) , el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinar el Despacho como Problema jurídico principal si al demandante como beneficiario del régimen de transición y del acuerdo 049 de 1990 le asiste el derecho a que le sea reliquidada la

pensión de vejez reconocida, aplicando una tasa de reemplazo del 90% teniendo en cuenta la sumatoria de los tiempos públicos con o sin cotización, y sí, en caso de proceder se deben realizar los reajustes, si hay lugar a la condena a intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio indexación, o si proceden las excepciones propuestas por COLPENSIONES y que denominó:

- i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir
- ii. Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios
- iii. Improcedencia de la indexación
- iv. Buena fe
- v. Prescripción
- vi. Imposibilidad de condena en costas
- vii. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 24 de noviembre de 1950 por lo que a la fecha tiene 71 años **Folio 14 y 15 a 16 PDF 03 que corresponde a Cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento**
- ii. Que el demandante se afilío al ISS hoy COLPENSIONES el 21 de enero de 1982 cotizando un total de 1062, 14 **Folio 28 a 34 PDF 03 Historial laboral de Colpensiones del 22 de julio de 2021**
- iii. Que mediante resolución 004066 del 17 de febrero de 2012 el ISS hoy COLPENSIONES concedió pensión de vejez al demandante, en una cuantía de \$1.895.424 a partir del 24 de noviembre de 2010 **Folio 35 a 36 PDF 03 resolución 004066 del 17 de febrero de 2012**
- iv. Que el demandante mediante formulario de solicitud de prestaciones económicas bajo radicado 2020_11583175 del 12 de noviembre de 2020 Solicita reliquidación de pensión de vejez **Folio 37 a 43 PDF 03 Solicitud de reliquidación**
- v. Que COLPENSIONES mediante resolución SUB 256888 del 26 de noviembre de 2020 reliquidó la pensión de vejez al demandante **Folio 48 a 56 PDF 03 resolución SUB 256888 del 26 de noviembre de 2020**
- vi. Que el demandante mediante formulario de solicitud de prestaciones económicas bajo radicado 2021_54483333 del 12 de mayo de 2021 Solicita reliquidación de pensión de vejez **Folio 57 a 65 PDF 03 Solicitud de reliquidación**
- vii. Que COLPENSIONES mediante resolución SUB 163715 del 14 de julio de 2021 resolvió negar la solicitud de reliquidación **Folio 69 a 79 PDF 03 resolución SUB 163715 del 14 de julio de 2021**
- viii. Que el demandante mediante formulario de solicitud de prestaciones económicas bajo radicado 2021_8523677 del 26 de julio de 2021 Solicita reliquidación de pensión de vejez **Folio 80 a 87 PDF 03 Solicitud de reliquidación**
- ix. Que COLPENSIONES mediante resolución SUB 206782 del 30 de agosto de 2021 y resolución DPE 9136 del 19 de octubre de 2021 resolvió negar la solicitud de reliquidación y confirma el contenido de la Resolución 163715 del 14 de julio de 2021 **Folio 91 a 99 PDF 03 resolución SUB 163715 del 14 de julio de 2021.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante:

1. **A la Parte Demandante:** Se le decreta la prueba documental **obrante de folio 14 y siguientes del PDF 03 y que corresponde a:**
 - a. Registro Civil de Nacimiento del señor HERNANDO LEÓN MARTÍNEZ SUÁREZ.
 - b. Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, expedida por la Secretaría de Educación de Antioquia el 16 de junio de 2021.
 - c. Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, generada por la Gobernación de Antioquia el 10 de noviembre de 2020.
 - d. Copia de la historia laboral del señor HERNANDO LEÓN generada por COLPENSIONES el 22 de julio de 2021.
 - e. Copia de la resolución 004066 del 17 de febrero de 2012, emitida por el ISS.
 - f. Copia de la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez presentada ante COLPENSIONES el 12 de noviembre de 2020 (radicado 2020_11583175).

- g. Copia de la resolución SUB 256888 del 26 de noviembre de 2020 por medio de la cual COLPENSIONES resolvió reliquidar la prestación de vejez al demandante solo con tiempos cotizados al ISS.
- h. Copia de la segunda solicitud de reliquidación incoada el 12 de mayo de 2021 por el señor HERNANDO LEÓN ante COLPENSIONES (radicado 2021_5448333).
- i. Copia de la resolución SUB 163715 del 14 de julio de 2021 mediante la cual COLPENSIONES denegó la reliquidación de la pensión de vejez con base en los tiempos públicos no cotizados al ISS.
- j. Copia del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 26 de julio de 2021 (radicado nro. 2021_8523677) en contra del acto administrativo SUB 163715 del 14 de julio de 2021.
- k. Copia de la resolución SUB 206782 del 30 de agosto de 2021 por medio de la cual COLPENSIONES resolvió desfavorablemente el recurso de reposición.
- l. Copia de la resolución DPE 9136 del 196 de octubre de 2021 por medio de la cual COLPENSIONES resolvió desfavorablemente el recurso de apelación

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** que al señor HERNANDO LEÓN MARTÍNEZ SUÁREZ como beneficiario del régimen de transición aplicando las disposiciones del acuerdo 049 de 1990, le asiste el derecho a que le sea reliquidada la pensión de vejez reconocida en el año 2012, aplicando una tasa de reemplazo del 90%, teniendo en cuenta la sumatoria de los tiempos públicos con o sin cotización.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA a COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez del demandante, teniendo como mesada para el año 2022 la suma de \$ 4.690.955, para un total de 14 mesadas anuales con sus respectivos reajustes de ley.

TERCERO: Se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar el reajuste correspondiente a la diferencia de la mesada reconocida y pagada y la mesada que debió reconocerse, a partir del 12 de mayo de 2018, y teniendo en cuenta las sumas de las mesadas reajustadas así:

2018	\$	4.690.955,00
2019	\$	4.812.741,24
2020	\$	4.934.527,48
2021	\$	5.056.313,72
2022	\$	5.178.100,00

Colpensiones deberá realizar la indexación de las sumas conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. Reajuste que deberá ser reconocido dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia. Se autoriza a COLPENSIONES para que del valor reconocido descuenta los reajustes correspondientes a los aportes del sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: Las excepciones propuestas por COLPENSIONES se declaran no probadas salvo las de prescripción de forma parcial respecto de las mesadas y reajustes causados con anterioridad al 12 de mayo de 2018 y la de improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: Se **CONDENA** en costas a COLPENSIONES, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.000.000) equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES no interpone

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6f60545cfac3bf121c4e5c96b736530de0982ef63dd04b549b995b922d6760**

Documento generado en 11/11/2022 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>